Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el numeral 9 de la fracción I y el numeral 8 de la fracción II del artículo 27 de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el propósito de armonizar con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, las obligaciones del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de publicar todas las sentencias emitidas.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 9 DE LA FRACCIÓN I Y EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 DE La LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LAS OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DE PUBLICAR TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforman los numerales 9 de la fracción I y 8 de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de armonizar con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la obligación del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza de publicar todas las sentencias emitidas, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La información es poder. El derecho de acceso a la información es una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y el puente para acceder a los demás derechos fundamentales. Tiene especial relevancia para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno; a nivel personal, coadyuva en la toma de decisiones del ciudadano al brindarle información oportuna, clara, confiable y de fácil acceso.

Es conveniente distinguir entre la transparencia y el acceso a la información. La primera consiste en el deber de los gobiernos de abrir su información al escrutinio público; es decir, poner a disposición del público la información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla. Por su parte, el acceso a la información implica el reconocimiento de un instrumento legal para que las personas soliciten ésta a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder, sin ningún tipo de discriminación por condición social, nacionalidad, edad, sexo o filiación política.[[1]](#footnote-1)

En nuestro país se ha legislado mucho en materia de transparencia y acceso a la información. Fue el 6 de diciembre de 1977 que apareció la primera expresión normativa de este derecho, al adicionarse el artículo 6º de la Constitución Federal al señalar que “… el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

A nivel local, Coahuila ha obtenido un amplio reconocimiento por ser vanguardia al respecto, desarrollando todo un proceso de reformas para implementar y dar vigencia a la garantía de acceso a la información. Primero se reformó y adicionó la Constitución local para elevar a rango constitucional la garantía en favor de los coahuilenses, emitiendose al efecto diversas leyes que regulan de manera integral el derecho a informar y ser informado, como lo son la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila.

El sistema legal que enmarca este derecho incluye a todas las dependencias públicas de los tres poderes de gobierno, así como a cualquier organismo que maneje fondos públicos. En ese sentido, es indudable que la transparencia y rendición de cuentas es importante en todas las cuestiones gubernamentales; sin embargo, una de las actividades más relevantes la realizan los órganos jurisdiccionales.

La importancia del Poder Judicial en un Estado democrático es indiscutible. La incidencia de las resoluciones judiciales se refleja en un variado número de supuestos, que van desde aspectos de protección de los derechos humanos, económicos, políticos, sociales, entre muchos otros. Atendiendo a esta realidad resulta fundamental contar con una judicatura transparente.

A partir de las reformas en materia de transparencia de 2014 y 2015 se reconocen tres rutas para la apertura de la actividad judicial: a) el acceso a la información que los poderes

judiciales administran, resguardan, generan y/o poseen; b) la transparencia activa para publicar información judicial; y c) las actividades de gobierno abierto que dan pauta a tribunales abiertos o justicia abierta. Lo anterior, sin soslayar la revaloración e importancia de los principios de publicidad y oralidad en diversas materias que redimensionan la función judicial y dan una apertura ciudadana nunca antes vista al proceso judicial, dejando atrás el secretismo que en su momento privaba.[[2]](#footnote-2)

La transparencia de los juzgadores es un concepto que involucra tanto cuestiones legales como principios éticos, al constituir un deber de la judicatura el dar a conocer a la sociedad el contenido de sus resoluciones de una manera efectiva, asequible y oportuna. En ese sentido, la Ley General de la materia publicada en el 2015, establecía obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que le corresponden a los poderes judiciales, tales como la obligación de publicar y actualizar tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la gaceta de cada tribunal administrativo, versiones estenográficas de las sesiones públicas, procesos de designación de juzgadores y listas de acuerdos, así como versiones públicas de las sentencias de interés público. Respecto a esta última surgió mucha controversia.

Diversas organizaciones civiles etimaron que la redacción prevista en la fracción II del artículo 73 de la norma general implicaba un retroceso en cuanto a la cantidad y calidad de las sentencias que debían publicarse, pues redujo la obligación de publicar todas las sentencias que hayan causado estado a únicamente las que el propio poder judicial considere de interés público y sin que este concepto se definiera de manera clara.

La organización “EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C.”, así como el colectivo “Lo justo es que sepas”, se manifestaron abiertamente con el fin que los poderes judiciales –Federal y locales— publicaran todas sus sentencias, pujando por eliminar de la Ley General el concepto ambiguo de “interés público” con el cual se escudaban los juzgados y tribunales de muchos estados para no publicar sus resoluciones. En efecto, la emisión de esta ley derivo que las entidades federativas ajustaran su legislación, implicando en algunos casos consecuencias negativas para el derecho de acceso a la información. Si bien, este no fue el caso de Coahuila, pues nuestro ordenamiento local mantuvo un criterio más amplio en cuanto a la obligación de publicar sentencias, en comparación con la Ley General, al contemplar que el Poder Judicial del Estado tiene la obligación de publicar “las sentencias que hayan causado ejecutoria en su versión pública”.[[3]](#footnote-3)

El reclamo ciudadano tuvo eco y el pasado 13 de agosto del presente año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciéndose la obligación de los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas de poner a disposición del público y actualizar “las versiones públicas de **todas** las sentencias emitidas”, sin tener que decidir cuáles son o no de interés público.[[4]](#footnote-4)

Ahora bien, este Decreto concedió un plazo de 180 días, posteriores a su publicación, para su entrada en vigor; es decir, tendrá vigencia a partir del nueve de febrero de 2021. Asimismo, en sus artículos transitorios estipuló el mismo plazo para que los Congresos de las entidades federativas realicen las adecuaciones normativas correspondientes y dio el mismo término de 180 días, pero contados a partir de su entrada en vigor, para que los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas inicien la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, es decir, el ocho de agosto de 2021.

En ese sentido, en el marco del Día Internacional por el Derecho de Acceso Universal a la Información, celebrado el pasado 28 de septiembre, se tiene a bien presentar esta iniciativa con el objetivo de homologar nuestra legislación local con lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en el sentido de contemplar la obligación del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de publicar la versión pública de todas las sentencias emitidas.

Ello no sólo redundará en el cumplimiento del deber que tiene este Congreso de armonizar su ordenamiento con la ley general de la materia, sino también es congruente con los principios de máxima publicidad y progresividad del derecho de acceso a la información, pues de acuerdo al texto de la normativa general, todos los poderes judiciales tendrán la obligación expresa de transparentar todas las sentencias emitidas, sin importar su materia, grado o cuantía.

Las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional reconocemos al efecto la importante labor que en nuestro Estado ha realizado el Poder Judicial que preside el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, en materia de acceso a la información. Incluso en los tiempos actuales sumergidos en la emergencia sanitaria por el COVID-19, esta institución ha garantizado acceso total y transparente a sus audiencias, lo que es muestra del compromiso asumido para impartir justicia de cara a los ciudadanos.[[5]](#footnote-5)

Asimismo reconocemos el gran trabajo realizado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI), para continuar impulsando y fortaleciendo el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los datos personale en el Estado.

Por todo lo anterior, es que se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **reforma** el numeral 9 de la fracción I y el numeral 8 de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** …

I. …

1. a 8. …
	1. **Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;**
	2. **a** 23. …

II. …

1. a 7. …

**8**. **Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;**

9. a 16. …

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020.

**SEGUNDO**.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado contará con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2020.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 9 DE LA FRACCIÓN I Y EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.**

1. <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12092/13776#n3> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe_Transparencia_Sentencias.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-17-1/assets/documentos/Dic_Anticorrupcion_Art_73_LGTAIP.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/lidera-poder-judicial-de-coahuila-maxima-transparencia> [↑](#footnote-ref-5)